

RADICACIÓN: 080014189008-2021-00798-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: HERNAN ENRIQUE MERCADO CORONADO

INFORME DE SECRETARIA:

Señora Jueza a su Despacho el presente proceso ejecutivo, junto con la solicitud de requerir al pagador SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MAGDALENA y a BANCOS para dar cumplimiento a la orden de embargo emitida por esta agencia judicial, para lo de su conocimiento.  
Barranquilla, 6 de octubre de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Tal como lo solicita la apoderada de la parte demandante en escrito que antecede, se evidencia que el pagador de la parte demandada SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MAGDALENA, no ha dado respuesta a la orden de embargo, decretada en auto de fecha 25 de noviembre de 2021, por ende se oficiará a dicha Entidad, para que rinda informe de las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo proferida por esta dependencia judicial y prosiga con lo ordenado anteriormente so a pena de aplicarse las sanciones establecidas en el artículo 44 numeral 3 del CGP que establece “Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución” y el Artículo 593 del CGP Parágrafo 2º. “La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los caso previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

De otra parte, con relación a la solicitud de requerir a los Bancos, no se accederá a ello, en la medida que se hace necesario que la parte interesada especifique puntualmente la entidad bancaria cuyo requerimiento pretende se haga a través del Juzgado, para el cumplimiento de la orden de embargo proferida el 25 de noviembre de 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Requiérase a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MAGDALENA, para que explique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo decretada por auto del 25 de noviembre de 2021, donde se procedió a embargar y secuestrar la quinta parte de lo que excede del salario mínimo legal vigente que devenga el demandado HERNAN ENRIQUE MERCADO CORONADO, identificado con C.C. 8.634.233, por el concepto de honorarios, salarios, comisiones, bonificaciones y cualquier tipo de ingresos susceptibles de esa medida, como empleado de esa Entidad.

SEGUNDO: Oficiése previniéndole que, al recibir esta comunicación, dentro de los tres (3) días siguientes deberá informar bajo juramento que se considerará prestado con su firma, a cerca de la existencia de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado. De no cumplir con la retención antes



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla  
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Acuerdo PCSJA19-11256

señalada, responderá por el correspondiente pago e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, tal como lo ordena el artículo 44 del CGP.

TERCERO: No acceder a la solicitud de requerir a los Bancos, de conformidad con los motivos expresados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SGB

**Firmado Por:**  
**Yuris Alexa Padilla Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f97ca43b673ee5e835586e36a72122d50a7fd6b98988db1bbb85a5c8432d01e**

Documento generado en 06/10/2022 03:10:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**